

del derecho a conducir resultante de un permiso de conducir expedido con posterioridad en otro Estado miembro después del período de prohibición de solicitud de un nuevo permiso impuesto al interesado, y, por lo tanto, la validez de dicho permiso, hasta que su titular no haya cumplido los requisitos exigidos en el primer Estado miembro para expedir un nuevo permiso tras dicha retirada, incluido el examen de aptitud para la conducción en el que se acredite que los motivos que justificaron dicha retirada ya no existen.

En las mismas circunstancias, dichas disposiciones no se oponen a que un Estado miembro deniegue el reconocimiento en su territorio del derecho a conducir que resulta de un permiso de conducción expedido con posterioridad por otro Estado miembro si se constata, sobre la base de las indicaciones que figuran en el propio permiso de conducción o en otras informaciones incontestables procedentes del Estado miembro de expedición, que el titular de dicho permiso, que ha sido objeto en el territorio del primer Estado miembro de una medida de retirada de un permiso anterior, no tenía su residencia habitual en el territorio del Estado miembro de expedición cuando se expidió dicho permiso.

(¹) DO C 261 de 28.10.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de julio de 2008 — Chronopost SA (C-341/06 P), La Poste (C-342/06 P)/Union française de l'express (UFEX), DHL Express (France) SAS, Federal express international (France) SNC, CRIE SA, Comisión de las Comunidades Europeas, República Francesa

(Asuntos acumulados C-341/06 P y C-342/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Regularidad del procedimiento seguido ante el Tribunal de Primera Instancia — Sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Anulación — Devolución del asunto — Segunda sentencia del Tribunal de Primera Instancia — Composición de la formación del Tribunal — Ayudas de Estado — Sector postal — Empresa pública encargada de un servicio de interés económico general — Apoyo logístico y comercial a una filial — Filial que no ejerce sus actividades en un sector reservado — Transmisión de la actividad de correo urgente a dicha filial — Concepto de «ayudas de Estado» — Decisión de la Comisión — Apoyo y transmisión no constitutivos de ayudas de Estado — Motivación)

(2008/C 209/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Chronopost SA (representante: D. Berlin, avocat) (C-341/06 P), La Poste (representante: H. Lehman, avocat) (C-342/06 P)

Otras partes en el procedimiento: Union française de l'express (UFEX), DHL Express (France) SAS, Federal express international (France) SNC, CRIE SA (representantes: E. Morgan de Rivery y J. Drenne, avocats), Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Giolito, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues y F. Million, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) de 7 de junio de 2006, Ufex y otros/Comisión (T 613/97), que anuló la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997, relativa a las ayudas que Francia habría otorgado a SFMI Chronopost, en cuanto que afirma que ni el apoyo logístico y comercial prestado por La Poste a su filial, SFMI-Chronopost, ni la transmisión de Postadex, constituyen ayudas estatales en favor de SFMI-Chronopost — Violación del derecho a un proceso equitativo por falta de imparcialidad del Tribunal de Primera Instancia (Sala parcialmente idéntica a aquella que había dictado una sentencia anterior anulada por el Tribunal de Justicia) — Desviación de poder e infracción de los artículos 230 CE y 253 CE — Interpretación errónea del concepto de ayuda de Estado y, por consiguiente, infracción del artículo 87 CE.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 7 de junio de 2006, UFEX y otros/Comisión (T-613/97), por un lado, en la medida en que anula la Decisión 98/365/CE de la Comisión, de 1 de octubre de 1997, relativa a las ayudas que Francia habría otorgado a SFMI-Chronopost, en cuanto que afirma que ni el apoyo logístico y comercial prestado por La Poste a su filial, a saber, SFMI-Chronopost, ni la transmisión de Postadex, constituyen ayudas estatales a favor de SFMI-Chronopost y, por otro lado, en cuanto que fija en consecuencia las costas.
- 2) Desestimar el recurso interpuesto con el nº T-613/97 ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.
- 3) Cada una de las partes y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 249 de 14.10.2006.